Timbre

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

COPIA ASJT

MEMORANDO ASJT - DOC N° 518/2021

A	:	C.P. PATRICIA GONZÁLEZ BURGOS, Directora Dirección Operativa de Contrataciones / DOC
PROCESO	:	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 36/2021 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA CVE N° 114/2020, CVE N° 118 Y OTROS" ID N° 398.150
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN ANTE OBSERVACIONES DE LA DNCP
DE	:	ABG. MARGARITA MIERES FORNERÓN, Jefa Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica / ASJT
FECHA	:	07– JULIO – 2021 Exp. N° 54.381/2021

Me dirijo a usted y, por su intermedio, al Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, en atención al requerimiento formulado a través del Memorando DPCE – DOC N° 270/2021 del 06 de julio de 2021, en la cual se refieren observaciones formuladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ante el pedido de difusión de la CVE N° 36/2021 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA CVE N° 114/2020, CVE N° 118 Y OTROS" ID N° 398.150.

Al respecto, entre las distintas observaciones efectuadas, se constata que aquellas que competen a esta dependencia son las que indican lo siguiente *"1. Ampliar dictamen aclarando porqué no se ha realizado un proceso ordinario o SBE, sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Consideración normativa: Decreto N° 2992/2019 Art. 77"*.

Ante lo anterior, esta asesoría considera excesiva la intención de ampliación del Dictamen DOC N° 441/2021 del 11 de junio de 2021, en atención a que la evaluación de los antecedentes y emisión del dictamen de acreditación corresponden a la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo a lo recogido en el Art. 33 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", exigiéndose al respecto que el parecer de tal instancia se encuentre fundado y motivado, condiciones que se cumplen en el citado parecer.

De esta forma, para su procedencia conforme al Art. 77 del Decreto N° 2992/2019, la urgencia impostergable debe resultar probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento ordinario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

De lo referido por el propio Dictamen DOC N° 441/2021, con las comunicaciones de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud y los documentos obrantes en el expediente, se prueba que la urgencia impostergable surge de los informes técnicos, que señalan no solo la detección de la necesidad sino la urgencia en su satisfacción.

El carácter concreto y objetivo de la urgencia se cumple en el contexto de la situación epidemiológica del país, que debería llevarnos a entender la relevancia en la adquisición de medicamentos que no han podido ser adjudicados en otros procesos licitatorios.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

La naturaleza inmediata de la necesidad y la insuficiencia de procesos ordinarios radica en el crecimiento del número de internaciones en unidades de cuidados intensivos, que muestran un récord de pacientes por día con una tendencia de aumento sostenido, de acuerdo a lo expresado en la Nota MSPBS/DG/DGGIES N° 1138 del 31 de marzo de 2021, que es referida en el Dictamen DOC N° 441/2021.

Es importante indicar que las contrataciones excepcionales no representan un desconocimiento de las medidas de transparencia que rigen las adquisiciones estatales, ya que la ley impone la observancia irrestricta de los principios rectores de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos ordinarios, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Finalmente, al indicar la nota de observación de la DNCP que debe justificarse la falta de vinculación de la urgencia aludida con la gestión de la dependencia requirente, opera un notorio error en la interpretación del Art. 77 del Decreto N° 2992/2019, que indica que *"Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave"*, por lo cual la previsión se constituye en sustento para la eventual aplicación de sanciones, no así en exigencia de probanza previa o impedimento para la prosecución del proceso de contratación, caracterizado como urgente y del cual depende la vida de personas que asisten a los servicios de salud.

Conforme a lo expresado, esta instancia entiende que tanto los informes técnicos como el Dictamen DOC N° 441/21 incluyen los elementos fácticos y normativos que justifican el supuesto de excepción en el caso que nos convoca.

En coincidencia con lo anterior, se recuerda que el proceso ha sido verificado por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID-19 (CESC), la cual ha extendido la correspondiente constancia de admisibilidad del proceso, conforme a la Nota CESC N° 289/2021 el 31 de mayo de 2021.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORÍA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

PROVIDENCIA

A: Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones: Se remite el Memorando ASJT DOC N° 518/2021, para su consideración y proceso.

C.P. Patricia González Burgos
Directora

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F.
FECHA: 08 JUL 2021
HORA: 09:26
N° 54381/21
FIRMA:
Oscar Franco
MSP y BS